

## CONSULTORIO LABORAL

### EL CONTRATO DE UN INTERINO

¿A qué retribución tiene derecho un trabajador interino contratado en una empresa?

El contrato de interinidad es el celebrado para sustituir a un trabajador de la empresa con derecho a la reserva del puesto de trabajo en virtud de norma, convenio colectivo o acuerdo individual o para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva (artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores). En un supuesto planteado recientemente, un sindicato interpone demanda de conflicto colectivo, en la que se solicita que los trabajadores interinos tengan el mismo salario que ostentan los trabajadores titulares, siempre y cuando los interinos realicen las mismas funciones que estos. Se argumenta que existe un acuerdo colectivo entre la empresa y la representación de los trabajadores en materia de sustituciones y capacitaciones y que a pesar del acuerdo, la entidad bancaria demandada procedió a la contratación de personal interino con un nivel salarial más bajo que los trabajadores fijos a los que sustitúan.

La demanda formalizada fue inicialmente estimada por el tribunal de instancia, pero la empresa que empleó a la persona, disconforme con lo fundamentado en la sentencia, interpuso recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en sentencia fechada el 9 de febrero del 2021, confirma la sentencia de instancia, y concluye que la retribución del trabajador interino debe corresponderse con la del puesto desempeñado por la persona sustituida, si este realiza las mismas funciones que el trabajador titular, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.6 del Estatuto de los Trabajadores, sin que el convenio colectivo existente pueda interpretarse de otro modo, ya que, en caso contrario, se produciría un trato discriminatorio para los trabajadores interinos en ese supuesto de hecho, y por tanto una vulneración del principio de igualdad de trato reconocido en el artículo 14 de la Constitución Española.

IGNACIO E. ALÉN HERMIDA es abogado del área laboral de Vento abogados y asesores ([www.vento.es](http://www.vento.es)).

# Recorridos virtuales para mostrar un negocio desde casa

La gallega Global Geosystems distribuye desde hace un año Matterport, una aplicación para crear realidad aumentada enfocada a la venta

Olga Suárez

La realidad aumentada ofrece muchas posibilidades para el mundo de las ventas, más aún en estos tiempos en los que la primera imagen de cualquier producto o servicio suele llegar a través de las pantallas. Hace menos de un año llegó al mercado español una tecnología que ofrece imágenes muy atractivas y que, sobre todo, se acercan mucho a la realidad que reflejan: la desarrolla la compañía estadounidense Matterport y la comercializa la firma gallega Global Geosystems, una empresa que, ubicada en el polígono de Milladoiro y con veinte años de existencia, está especializada en distribuir material topográfico.

Trabajan sobre todo para el mercado del norte de España y Portugal (tienen oficinas en A Coruña, Oviedo, Bilbao y San Sebastián) y son el único servicio técnico homologado de Leica Geosystems en la zona norte de España. Fue precisamente esta marca suiza la que hizo de nexo con Matterport, una compañía californiana que salió recientemente a bolsa y que en el último año aumentó sus ventas en más de un 300%. La razón es sencilla en el año de la pandemia, pues su tecnología realiza escaneos de 360 grados de las superficies que posibilitan hacer recorridos vir-



Imagen en realidad aumentada de un local de hostelería

tuales con gran detalle sin necesidad de salir de casa. «Su aplicación es muy interesante en varios campos, como el inmobiliario, el turístico, el de la arquitectura o en el pequeño y gran comercio», explica Emilio Pereiras, responsable de Marketing y Comunicación de la firma gallega.

La herramienta permite escanear el interior o exterior de un espacio concreto mediante una cámara y una aplicación móvil. Esta cámara puede ser un teléfono una tablet o una Matterport Pro2, que es la cá-

mara propia de la firma americana y que también distribuyen ellos. Para escanear un espacio, colocan la cámara en un trípode, la conectan con otro dispositivo móvil y seleccionan el punto de partida; los recorridos virtuales se van grabando en la aplicación y los usuarios deciden la forma de distribución, por plantas o estancias, para que finalmente el trabajo sea procesado.

Los recorridos resultantes se pueden insertar en una página web y la aplicación permite incluir en ellos enlaces que complementan

la información del producto que venden. Así se podrían ver las habitaciones de un hotel antes de reservarlo, visitar las salas de un museo o buscar la ubicación de un producto en una tienda.

A pesar de las infinitas posibilidades que presenta, Pereiras reconoce que esta aplicación aún no está muy implantada en España. Una empresa que la ha adquirido recientemente es la inmobiliaria de A Coruña Rentaloo, que busca centrar su negocio en la diferencia que estos recorridos virtuales le suponen respecto a su competencia. Desde la oficina de A Coruña, también se han vendido cámaras Matterport a empresas inmobiliarias de Canarias especializadas en la venta de pisos de lujo.

Este nuevo mercado supone un nuevo impulso para Global Geosystems, que cuenta en la actualidad con 21 empleados y cuya facturación anual supera los 7 millones de euros. Su principal volumen de negocio está en la distribución, pero también se dedican a la reparación y calibración de aparatos. «Aún estamos en expansión, sobre todo en Portugal», destacan. De hecho, una de las últimas incorporaciones fue una persona para reforzar su potencial en el mercado luso. El perfil de sus trabajadores es técnico y, sobre todo de ingenieros topográficos.

## CONSULTORIO FISCAL

### SOCIEDADES PROFESIONALES Y TRIBUTACIÓN

La constitución de una sociedad para la prestación de servicios profesionales es una opción perfectamente legal. El contribuyente puede optar por prestar servicios profesionales como persona física, o a través de una sociedad. Sin embargo, dicha opción societaria no puede ser un instrumento para reducir de manera ilícita la carga fiscal: evitar la práctica de retenciones y eludir la aplicación de los tipos impositivos más altos del IRPF.

A la hora de valorar si se está intentando eludir la mayor carga fiscal propia de las personas físicas, hay que tener en cuenta las circunstancias del caso en dos aspectos: la propiedad de los medios materiales y humanos utilizados para la prestación de servicios (si son titularidad de la persona física

**Soy arquitecto y ejerzo mi actividad profesional como persona física. Estoy pensando en constituir una sociedad y facturar mis servicios a través de la misma para obtener un ahorro fiscal ¿Qué implicaciones fiscales tiene la utilización de dicha sociedad para facturar los servicios profesionales?**

o jurídica) y si la intervención de la sociedad en la realización de tal prestación es real o no. Si la sociedad no es titular de los medios materiales y humanos para desarrollar la actividad, se considera que carece de estructura, y se entiende que la actividad profesional se presta por la persona física.

En coherencia, la Agencia Tributaria considera que los rendimientos obtenidos por la sociedad, realmente, son rendimientos de la actividad profesional de la persona física y, por tanto, sujetos a IRPF y a la consiguiente

regularización fiscal. Si la Administración tributaria considera que la sociedad cuenta con los medios necesarios para la actividad profesional, entrará a determinar si las operaciones están correctamente valoradas, conforme a valor de mercado.

Si la Administración considera que no se han valorado siguiendo dicho criterio —es decir, conforme a lo que se haría si el profesional y la sociedad, de la cual es socio, fuesen dos partes independientes—, en aquellos supuestos en los que exista una ilícita re-

ducción de la carga fiscal derivada de esa incorrecta valoración, la Administración iniciará la consiguiente regularización fiscal.

En definitiva, la prestación de servicios profesionales a través de una sociedad es una opción ajustada a la normativa tributaria, si la misma dispone de medios propios adecuados a tal efecto y presta tales servicios de manera efectiva, y si las operaciones entre el profesional socio y la propia sociedad se efectúan según un valor de mercado. En caso contrario, muy probablemente, afrontaremos las correspondientes liquidaciones y sanciones tributarias.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.  
Abogados y asesores fiscales.  
Miembro de HISPAAJURIS.  
[www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)